



DECIMONOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Decisiones de la Asamblea General  
de las Naciones Unidas sobre el informe  
de la Comisión de Administración Pública  
Internacional**

1. En el presente documento se facilita información acerca de los informes de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) para 2005 y 2006<sup>1</sup> y las decisiones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 61.<sup>er</sup> período de sesiones de 2006 en lo que atañe a las recomendaciones recogidas en los informes de la CAPI.

**Examen del régimen de remuneración  
y prestaciones**

2. La Asamblea General tomó nota de la información facilitada sobre el estudio experimental del sistema de bandas anchas y de remuneración con arreglo al desempeño.
3. En este contexto, la Asamblea General tomó nota de la recomendación de la CAPI de mantener la distinción en lo que atañe a la remuneración para el personal con o sin familiares a cargo. También tomó nota de los actuales motivos para mantener en la escala de sueldos básicos tasas distintas para los funcionarios con o sin familiares a cargo, lo cual estaba directamente vinculado con las prácticas seguidas por los Estados Miembros que mantienen esta diferenciación en sus propios sistemas fiscales.

**Prestaciones por movilidad, condiciones  
de vida difíciles y sustitución del pago  
de los gastos de mudanza**

4. En su 295.<sup>a</sup> reunión (marzo de 2006), el Consejo de Administración autorizó al Director General a dar curso en la OIT, a la decisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas de aprobar las propuestas de la CAPI relativas, entre otras cuestiones, a las prestaciones por movilidad, condiciones de vida difíciles y sustitución del pago de los

<sup>1</sup> Documentos de Naciones Unidas núms. A/60/30, A/60/30/Corr.1 y A/61/30.

gastos de mudanza<sup>2</sup>. Los principales cambios se referían a la introducción de sumas fijas para reemplazar el vínculo automático con la escala de sueldos básicos, el reconocimiento de un mayor número de traslados geográficos, y la reducción del período durante el cual se tiene derecho a la prestación por movilidad y sustitución del pago de los gastos de mudanza en un mismo lugar de destino.

5. Tras posponer durante un año el estudio del informe anual de la CAPI para 2005, la Asamblea General decidió, a finales de diciembre de 2006, adoptar las propuestas de la CAPI para su entrada en vigor el 1.º de enero de 2007. Debido, en particular, a la escasa antelación con la que se conoció la decisión de la Asamblea General, el Director General, siguiendo la práctica habitual, ha decidido aplicar medidas transitorias entre enero y junio de 2007, con el fin de suprimir gradualmente los niveles de la antigua prestación. En virtud de estas medidas excepcionales<sup>3</sup>, se procederá a un pago único que abarcará el período del 1.º de enero al 30 de junio de 2007, con el fin de procurar que la repercusión del nuevo sistema sea más gradual para aquellos funcionarios que vean reducidos los pagos<sup>4</sup>.
6. Las modalidades de pago de la prestación por sustitución del pago de los gastos de mudanza propuesta por la CAPI y aprobada por la Asamblea General el pasado mes de diciembre prevé el pago de una suma global correspondiente a la duración completa de la asignación en el lugar de destino, hasta un máximo de cinco años. Sin embargo, en términos prácticos, muchas de las asignaciones a lugares de destinos de la OIT son renovables y, en consecuencia, no se aplican efectivamente con una duración precisa y predeterminada. Con el fin de evitar las ineficacias administrativas y los costos asociados a las mismas, se propone que la prestación por sustitución del pago de los gastos de mudanza se pague en forma de una asignación anual al inicio del nombramiento o la asignación del lugar de destino del funcionario a un lugar de destino al que corresponda el pago de la prestación, y posteriormente con carácter anual en el aniversario de la fecha efectiva del nombramiento o la asignación de lugar de destino. Se propone además que se modifique el Estatuto del Personal en consecuencia, con entrada en vigor a partir del 1.º de enero de 2007.

## Subsidio de educación

7. Con arreglo a la metodología existente, la Comisión recomendó incrementos de los niveles máximos de reembolso para un determinado número de países, así como otros incrementos en relación con el reembolso de los gastos en virtud del subsidio de educación (concretamente la cuantía fija en concepto de gastos de pensión). La Asamblea General aprobó estas recomendaciones, así como la desaparición de la zona separada para Noruega, y el establecimiento de niveles máximos de gasto admisible distintos para ciertas escuelas de Francia.
8. La Asamblea General también aprobó la recomendación de la Comisión para que el período en que se tiene derecho al subsidio de educación se mantenga hasta el final del año escolar en que el hijo complete cuatro años de estudios post secundarios, aun en el caso de que se haya obtenido una titulación tras el tercer año. El límite de edad de 25 años seguirá aplicándose.

<sup>2</sup> Documentos GB.295/PV, párrafo 196, y GB.295/PFA/8.

<sup>3</sup> Véase artículo 14.6 del Estatuto del Personal de la OIT.

<sup>4</sup> Para más detalle, véase la circular de la serie 6, núm. 664 de la OIT, que también ha sido distribuida a los miembros del Consejo de Administración.

9. Los cambios antes citados son aplicables a partir del año escolar en curso el 1.º de enero de 2007. Se propone la modificación del artículo 3.14 del Estatuto del Personal de la OIT a fin de reflejar estos cambios, que surtirá efecto a partir del 1.º de enero de 2007.

## Disposiciones contractuales

10. Como se indicó a la Comisión anteriormente, esta cuestión ha sido objeto de discusiones a lo largo de varios años. La Asamblea General tomó nota de la decisión de la Comisión de adoptar un marco para las disposiciones contractuales en las organizaciones del sistema común de las Naciones Unidas. En este marco, se establece una distinción entre las funciones de carácter habitual y permanente y las funciones requeridas por las organizaciones del sistema común de las Naciones Unidas por un período de tiempo corto, a fin de responder a necesidades específicas.
11. Dado el refrendo de este marco por la Asamblea General, el HRD podrá proseguir con la labor relativa al examen de la política de contratación de la OIT, tal y como figura en el informe sobre la estrategia en materia de recursos humanos <sup>5</sup>.

## Prestación por condiciones de vida peligrosas: revisión del nivel

12. La Asamblea General aprobó un aumento del nivel de la prestación por condiciones de vida peligrosas para el personal internacional de la categoría de servicios orgánicos, que pasa de 1000 dólares de los Estados Unidos a 1.300 dólares de los Estados Unidos mensuales, con efecto a partir del 1.º de enero de 2007.

## Evolución del margen

13. La Comisión procede periódicamente a la comparación de la remuneración neta del personal de las Naciones Unidas de los grados P.1 a D.2 en Nueva York con la de los funcionarios públicos federales de los Estados Unidos que ocupan puestos comparables en Washington DC. La diferencia porcentual media en la remuneración de ambas funciones públicas, ajustadas con el diferencial de costo de la vida entre Nueva York y Washington, constituye el margen entre las remuneraciones netas.
14. Sobre la base de la información proporcionada por la Comisión, la Asamblea General tomó nota de que el margen correspondiente al período que va del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2006 era de 114,3. Reafirmó que debía seguirse aplicando el intervalo de 110 a 120 para el margen entre la remuneración neta de los funcionarios de la categoría de servicios orgánicos y superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y los empleados que ocupaban puestos comparables en la función pública que sirve de referencia, quedando entendido que el margen se mantendría en torno al punto medio deseable de 115 a lo largo de un período de tiempo.

<sup>5</sup> Documento GB.297/PFA/14, párrafos 57 y 58.

## Escala de sueldos básicos

15. La Asamblea General aprobó las recomendaciones de la Comisión relativas al incremento en un 4,57 por ciento de la escala de sueldos básicos, de los funcionarios de la categoría de servicios orgánicos y superiores con efecto a partir del 1.º de enero de 2007 y sobre una base de «ni pérdidas ni ganancias». Los pagos por separación del servicio experimentan los incrementos correspondientes. Se recuerda que, en su 297.ª reunión (noviembre de 2006), la Comisión propuso <sup>6</sup> que el Consejo de Administración aceptara las recomendaciones de la CAPI relativas a este incremento (y autorizara al Director General a aplicarlas), siempre que fueran aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas. La escala de sueldos de los funcionarios de la categoría de servicios orgánicos y superiores a la que se refiere el artículo 3.1 del Estatuto del Personal está siendo objeto de una modificación a fin de reflejar este cambio.

## Red Directiva Superior

16. La Asamblea General refrendó la decisión de la Comisión de solicitar actualizaciones periódicas de la información a la Secretaría de la Red de Recursos Humanos/JJE respecto de la evolución y orientaciones de la Red Directiva Superior. La Asamblea solicitó a la CAPI que prosiguiera con la supervisión del proyecto relativo a la mejora de la capacidad de gestión y el rendimiento del personal directivo que lleva a cabo la JJE, y de asesorar y formular recomendaciones a la Asamblea General, según corresponda.

## Equilibrio entre los géneros

17. La Asamblea General señaló, con decepción, los progresos insuficientes logrados en lo que se refería a la representación de la mujer en las organizaciones del sistema común de las Naciones Unidas, y en particular su importante subrepresentación en los niveles superiores. Instó a la Comisión a que siguiera formulando recomendaciones sobre las medidas prácticas que debieran adoptarse para mejorar la representación de la mujer en las organizaciones del sistema común de las Naciones Unidas.
18. La Comisión fue informada en su 297.ª reunión (noviembre de 2006) <sup>7</sup> del avance continuo que se estaba logrando a este respecto en la OIT.

## Prestaciones por hijos a cargo y por familiares secundarios a cargo: revisión del nivel

19. La Asamblea General aprobó las recomendaciones de la CAPI destinadas a modificar las prestaciones por hijos a cargo y por familiares secundarios a cargo en los siguientes términos: para los funcionarios que adquirieron el derecho a recibir estas prestaciones el 1.º de enero de 2007 o después de esta fecha, se aprobaron importes revisados más bajos; y para los funcionarios que recibían los importes más elevados, dichos importes seguirían pagándose hasta que las revisiones de los nuevos importes los sustituyeran.

<sup>6</sup> Documentos GB.297/11/2 (Rev.), párrafo 32 y GB.297/PFA/15.

<sup>7</sup> Documento GB.297/PFA/14, párrafo 22.

## Determinación de la función pública nacional mejor remunerada

20. La Comisión decidió concluir su actual estudio sobre la compensación total y mantener como referencia para fines de comparación la administración pública federal de los Estados Unidos de América. La Asamblea General tomó nota de esta decisión.

## Implicaciones financieras

21. Las modificaciones propuestas en relación con las prestaciones por movilidad y condiciones de vida difíciles se han elaborado partiendo del principio de la neutralidad de costos, y en consecuencia, no deberían tener implicaciones financieras para la Oficina. Se considera que el costo de las medidas de transición descritas en el párrafo 5 será equivalente al importe previsto para la inflación en aplicación de la anterior metodología para los costos ligados a las prestaciones por movilidad y condiciones de vida difíciles. En consecuencia, los costos de las medidas de transición no tendrán implicaciones financieras adicionales. Los cambios introducidos en las limitaciones del subsidio de educación (párrafo 7) quedarán cubiertas mediante las asignaciones previstas con este fin en el Programa y Presupuesto para 2006-2007. La implicación financiera para la Oficina de la decisión de suprimir la limitación a la primera titulación dentro del período permitido de cuatro años de estudios post secundarios (párrafo 8) se considera despreciable, ya que muchos de los cursos para obtener una primera titulación tienen cuatro años de duración. Dado que es reducido el número de funcionarios de la OIT que están prestando sus servicios en lugares de destino donde se aplica la prestación por condiciones de vida peligrosas, el costo estimado de la decisión reflejada en el párrafo 12 será mínimo y será absorbido en el presupuesto a través de los ahorros previstos como consecuencia de la decisión de reducir las prestaciones por hijos y familiares secundarios a cargo para el personal que acceda al derecho a dichas prestaciones a partir del 1.º de enero de 2007 (párrafo 19). Tal y como se informó a la Comisión en su 297.ª reunión (noviembre de 2006)<sup>8</sup>, el costo de aplicación de las recomendaciones de la CAPI relativas al incremento del 4,57 por ciento de la escala de sueldos básicos (párrafo 15) y de los pagos conexos queda cubierto por las disposiciones adoptadas con este fin en el Programa y Presupuesto para 2006-2007.
22. *La Comisión tal vez considere oportuno recomendar que el Consejo de Administración tome nota de las disposiciones adoptadas por el Director General para dar curso a las medidas aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y en particular apruebe las propuestas que figuran en los párrafos 6 y 9.*

Ginebra, 2 de febrero de 2007.

*Punto que requiere decisión:* párrafo 22.

<sup>8</sup> Documento GB.297/PFA/15.